MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
NIT. 891.380.033-5
Secretaría de Movilidad

Resolución DAM-1100-865 del 27 de noviembre de 2023
"POR LA CUAL SE DA RESPUESTA A OBSERVACIONES, SE LIMITA A MIPYMES Y SE DA APERTURA AL PROCESO No. SASI-SDM-2100-1602-2023"

La Directora Administrativa de la Alcaldía Municipal según nombramiento efectuado mediante Decreto DAM–1100-028-2023 del 16 de febrero de 2023, actuando como delegada del señor Alcalde Municipal en materia de contratación, en virtud del Decreto DAM-1100-033 del 27 de febrero de 2023, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

- Que la Secretaría de Movilidad inició proceso de contratación mediante el mecanismo de Selección Abreviada de Menor Cuantía – Subasta Inversa No. SASI-SDM-2100-1602-2023, que tiene por objeto "ADQUISICIÓN DE RADIOS PORTATILES PARA LOS AGENTES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA."

- Que el Municipio de Guadalajara de Buga - Secretaría de Movilidad elaboró los Análisis del Sector, los Estudios Previos y el Proyecto de Pliegos de Condiciones con los que se documentó la existencia de la necesidad de contratar la adquisición de bienes objeto del actual proceso de selección.

- Que el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 dispuso que con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes, en las condiciones que señale el reglamento, la información publicada debe ser veraz, responsable, ecuánime, suficiente y oportuna.

- Que la convocatoria pública, los estudios previos, el análisis del sector y el proyecto de pliego de condiciones de la Selección Abreviada de Menor Cuantía – Subasta Inversa No. SASI-SDM-2100-1602-2023, junto con sus anexos, fueron publicados en el SECOP II www.colombiacompra.gov.co, desde el 20 de noviembre de 2023.

- Que el presupuesto oficial para el cumplimiento del objeto contractual, es la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($152.131.266), incluido IVA y demás tributos y descuentos que se causen, valor que afectará las Disponibilidades Presupuestales número 2023.CEN.01.000220 de enero 19 de 2023 (actualizado 17 julio) por valor de $ 174.000.000 y 2023.CEN.01.001328 de agosto 15 de 2023 por valor de $ 97.000.000, disponibilidades expedidas por la oficina de presupuesto adscrita a la Secretaría de Hacienda Municipal.

Afectación de los rubros:

CDP	RUBRO	NOMBRE RUBRO	RECURSO	VALOR AFECTAR
2023.CEN.01.000220	2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales.	1102 Sobretasa Gasolina	$ 55.131.266
2023.CEN.01.001328	2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales.	1301 Libre Destinación	$ 97.000.000
TOTAL DE CDP A AFECTAR				**$ 152.131.266**

Fuente: *Elaboración propia – Secretaria de Movilidad*

- Que dentro del término previsto para la presentación de observaciones frente al proceso contractual referenciado se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones de la Selección Abreviada de Menor Cuantía – Subasta Inversa No. SASI-SDM-2100-1602-2023, que ameritaran respuesta de la administración.

Por lo antes expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER las observaciones presentadas al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía – Subasta Inversa No. SASI-SDM-2100-1602-2023, las cuales se mencionan a continuación.

Observación # 1: COMSEG TELECOMUNICACIONES SEGURAS SAS (24 nov 2023)

1. Formalmente recomendamos: Incluir en los pliegos definitivos del proceso, la presentación por parte de los oferentes, de un certificado del fabricante que le garantice al Municipio de Guadalajara la entrega de repuestos original de fábrica, soporte de servicio técnico especializado, y atención a garantías.

Respuesta de la entidad:
Considerando la relevancia de los bienes que se desean adquirir por parte del Ente Territorial, es viable la recomendación del posible oferente, por lo tanto se incorporara a los Pliegos de Condiciones Definitivos la necesidad de presentar certificaciones de la existencia de laboratorio y de personal técnico idóneo para las actividades contractuales.

Con el fin de garantizar la entrega de bienes con calidad y repuestos originales de fabrica de los radios, el Ente Territorial requiere que se presente un certificado del fabricante que indique que el proponente pertenece al canal de distribución autorizado para Colombia y certificación del fabricante que indique que el proponente cuenta con laboratorio certificado para atender servicios técnicos con equipos especializados y personal técnico capacitado por el fabricante.

Se acepta la observación y se incorporara en los Pliegos de Condiciones Definitivos esta modificación.

Observación # 2: STC COMUNICACIONES SAS (24 nov 2023)

ITEM 4- DESCRIPCION DEL SERVICIO: ESPECIFICACIONES TECNICAS:
" Radio portátil digital de dos vías
Para operar en banda UHF / VHF 136-174 "

Observación 1: Por favor aclarar si los Radios portátil a ofertan son en la banda UHF o en VHF.

Respuesta de la entidad:
El Municipio de Guadalajara de Buga hace claridad que el sistema de comunicaciones de la Secretaría de Movilidad opera en la banda VHF 136-174, motivo por el cual se procede a realizar la respectiva aclaración en los Pliegos de Condiciones Definitivos.

Se acepta la observación y se incorporara en los Pliegos de Condiciones Definitivos esta modificación.

Observación # 3: STC COMUNICACIONES SAS (24 nov 2023)

ITEM 4- DESCRIPCION DEL SERVICIO: ESPECIFICACIONES TECNICAS: CLASIFICACIÓN UNSPSC
"

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
43000000	43190000	43191500	43191500	Dispositivos de comunicación personal
43000000	43220000	43222600	43222600	Equipo de servicio de red
52000000	52160000	52161500	52161500	Equipos Audiovisuales
72000000	72100000	72103300	72103300	Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura
81000000	81160000	81161700	81161700	Servicio de telecomunicaciones
83000000	83110000	83111900	83111900	Servicios de radio

"

Observación 2: Estas actividades como lo describe son: dispositivos de comunicación, servicio de red, de mantenimiento y de telecomunicaciones.
Solicitamos a la entidad agregar la actividad **721029** (Servicio de mantenimiento y reparación de instalaciones), dicha actividad está directamente relacionada con el objeto y con las actividades solicitadas.
Además solicitamos a la entidad que no sean exigidas el total de las 6 actividades de clasificación dentro de las certificaciones de los contratos. Se soliciten al menos 3 de las actividades descritas y que dichas actividades estén certificadas en el RUP.

Respuesta de la entidad:
El Municipio de Guadalajara de Buga hace claridad que el proceso de contratación que se adelanta actualmente mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía – Subasta Inversa, es una compra de bienes (adquisición), y por dicha razón no se contemplaron actividades correspondientes al mantenimiento y/o soporte de estos equipos. Es necesario aclarar que los diagnósticos y mantenimientos que se están solicitando de manera obligatoria en los REQUISITOS TÉCNICOS, no hacen parte integral del presupuesto de compra, si no, como un valor agregado que los interesados deben cumplir y sin costo adicional alguno, por esta razón, tampoco se contempló la actividad 72102900.

Es necesario tener en cuenta que el cumplimiento de los códigos del clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas UNSPSC (UNITED NATIONS STANDARD PRODUCTS AND SERVICES CODE), NO es un lleno de requisitos de carácter obligatorio para limitar la participación de posibles oferentes en un proceso contractual, el Ente Territorial dispone de algunas opciones en las actividades que más se asimilan al objeto, pero no son excluyentes, por tal razón se ajustará el término "TOTALIDAD" en la Experiencia Específica, con el fin de dar más pluralidad al proceso contractual.

Por lo anterior, el Ente Territorial eliminara el criterio de la TOTALIDAD de los códigos, con el fin de cumplir con el principio de PLURALIDAD del actual presente proceso contractual y también se ajustara las actividades exigidas en la Experiencia Específica de la siguiente manera.
"Códigos: Los dos contratos deberán contener algunos de los códigos mencionados a continuación."

La Experiencia Específica se modificara de la siguiente manera:
"Los contratos aportados como experiencia especifica deberán contener actividades de venta de radios portátiles, venta de equipos telefónicos y/o mantenimiento de sistemas de telecomunicaciones." Igual que en la Observación # 8.

Por lo anterior las entidades que tengan inscrito en su RUP la actividad 72102900 u otra similar, y que demuestren (RUP) haber realizado en sus contrataciones la venta de radios portátiles, venta de equipos telefónicos y/o mantenimiento a un sistema de telecomunicaciones y que el posible oferente cumpla con las especificaciones técnicas del bien descritas en los documentos previos de este proceso contractual, pueden participar en el proceso siempre y cuando cumplan también con las demás exigencias de los Pliegos de Condiciones Definitivos.

Lo anterior de conformidad a la Circular Externa Única y al Concepto C 881 de 2022 de Colombia Compra Eficiente, en donde se reitera la prohibición de rechazar a un oferente por no encontrarse inscrito y/o clasificado en uno o varios códigos del Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC), y al mismo tiempo, se aclara que el clasificador NO es un requisito habilitante, sino, un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública.

Se acepta parcialmente la observación, en el sentido de la TOTALIDAD de los códigos, pero NO SE ACEPTA el agregar el código 72102900.

Observación # 4: STC COMUNICACIONES SAS (24 nov 2023)

ITEM 9. REQUISITOS HABILITANTES: EXPERIENCIA: EXPERIENCIA GENERAL Y EXPERIENCIA ESPECÍFICA:
Para la experiencia general se debe acreditar un (1) contrato con valor igual o superior al valor del presupuesto oficial.
La experiencia especifica de debe acreditar haber iniciado, ejecutado y terminado un (01) contrato con entidades públicas y/o privadas, cuya sumatoria sea por valor igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso.

Observación 3: Tomando como referencia los mismos procesos públicos con objeto similar las entidades han exigido la acreditación de experiencia con certificaciones de varios contratos debidamente registrados en el RUP y no sesgados a solo Contrato para cada experiencia general o específica, como se está exigiendo en este proceso y que además tengan que cumplir con el total de los 6 códigos de actividades de clasificación, Seria improcedente que la entidad adelantara un proceso de Licitación Publica donde lo que se pretende es la PLURALIDAD DE OFERENTES manteniendo el cierre de las condiciones técnicas donde cumple unos pocos oferentes. Por lo anteriormente descrito solicitamos que las certificaciones de experiencia general y especifica se puedan dar con dos contratos certificados por cada experiencia y que la suma de los contratos certificados sean igual o mayor la valor del presupuesto del presente proceso.

Respuesta de la entidad:
La pluralidad de oferentes es un principio imperativo en los procesos contractuales, eso es una apuesta que todos los Entes Públicos deben de garantizar, pero al mismo tiempo, el actual proceso contractual que se adelanta, contempla un rubro presupuestal que supera los 150 millones de pesos y que de conformidad a los Análisis del Sector realizados por el Municipio de Guadalajara de Buga, en el histórico de compras similares que se ha ejecutado en vigencias anteriores, la Entidad requirió condiciones similares a las plasmadas en el proceso de compra de radios, situación que llevo a la Entidad Estatal a darle continuidad a la forma de proyectar los documentos previos del actual proceso contractual.

La Entidad está solicitando dos (2) contratos, uno para acreditar la experiencia general y otro para acreditar la experiencia específica, y se exige que deban ser distintos y que cada contrato sea por valor igual o superior al valor del presupuesto oficial.

No se acepta la observación debido a la planeación realizada en los Análisis del Sector del mercado y de procesos contractuales ya ejecutados por el Ente Territorial.

Observación # 5: STC COMUNICACIONES SAS (24 nov 2023)

ITEM 9. REQUISITOS HABILITANTES: CAPACIDAD FINANCIERA:
RAZON DE COBERTURA DE INTERESES Mayor o igual a 2.0
RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO Mayor o igual a 0.24

Observación 4: Cómo evaluará la entidad el índice Razón de Cobertura de intereses, dado que dicho indicador resulta de dividir la Utilidad Operacional sobre los gastos de intereses, cuando este último sea igual a cero y obteniendo como resultado de dicha operación un valor Indeterminado.

Respuesta de la entidad:
El Índice de Razón de Cobertura de Intereses es un indicador financiero que está determinado por el resultado de dividir la Utilidad Operacional y los Gastos de intereses, si llegara a cumplirse el caso especial que se menciona en esta OBSERVACIÓN, pues entendemos que matemáticamente dará un valor indeterminado, pues de conformidad a distintos procesos a nivel nacional y teniendo presente los pronunciamientos de Colombia Compra Eficiente, el Ente Territorial admitirá la propuesta y esta situación no será impedimento para no admitirlo.

Por ahora y en el entendido que en los procesos contractuales adelantados por el Ente Territorial no se ha presentado esta situación TAN ESPECIAL, continuamos con el proceso de publicación de Pliegos de Condiciones Definitivos en los mismos términos planeados y si los gastos de interés son igual a cero, pues el oferente CUMPLE el indicador.

Se acepta la observación en términos de tener mayor claridad para este caso especial, y poder brindar información para todos los interesados.

Observación # 6: STC COMUNICACIONES SAS (24 nov 2023)

> **Observación 5:** En el proyecto de pliego de condiciones, se establece el indicador Rentabilidad del patrimonio, que el mismo deberá ser mayor o igual a cero coma veinticuatro (0,24). Se solicita a la entidad la modificación de dicho índice de acuerdo a la realidad del mercado, es decir rentabilidad del patrimonio mayor o igual a cero coma diez (0.10). Lo anterior, teniendo en cuenta que los indicadores de rentabilidad del patrimonio solicitados por la entidad no obedece ni responde a la realidad económica y financiera de los proponentes que son proveedores de servicios similares a los que pretende adquirir la entidad. Así mismo, las condiciones de la economía han variado en los últimos años en cuanto a temas tributarios, baja en el crecimiento de la economía, mercados financieros entre otros, como también basado en que, a menor rentabilidad del patrimonio, menor es la capacidad organizacional del proponente, y viceversa, a mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Respuesta de la entidad:
Los indicadores financieros fueron realizados conforme al histórico que el Ente Territorial ha exigido en procesos contractuales similares de vigencias anteriores, y al mismo tiempo, desconocemos cual es la "*realidad del mercado*" que el interesado menciona en la observación, debido a que no se soporta. Lo que si podemos afirmar y que coincidimos en la OBSERVACIÓN, es que en el caso que se reduzca el indicador de Rentabilidad del Patrimonio, así mismo se reduce la capacidad organizacional de los oferentes, y ello es un criterio que no se puede permitir en este proceso que ha contemplado el pago CONTRA-ENTREGA, situación que obliga a exigir que los posibles oferentes hayan ejecutado procesos contractuales similares, con el fin de que se pueda garantizar la adquisición de bienes sin anticipo, en el entendido que los interesados tienen una buena capacidad organizacional para que se pueda soportar la cuantía exigida en el presupuesto oficial de la Entidad.

Es necesario mencionar a todos los interesados que el presente proceso contractual tiene un plazo de veinte (20) meses y que la Entidad Estatal no contemplo un anticipo por el comportamiento de las compras de bienes realizadas en vigencias anteriores, por lo anterior, es necesario contar con un oferente que este en la capacidad financiera de apalancar todos los aspectos económicos que se deriven por la compra de los radios portátiles, durante el tiempo de ejecución, con el fin de que no se afecte la ejecución normal y el cumplimiento del futuro proceso contractual.

No se acepta la observación debido a que se requieren oferentes con una buena situación financiera y capacidad organizacional.

Observación # 7: TECNOPHONE COLOMBIA SAS (24 nov 2023)

Observación 1:
Conforme al numeral **EXPERIENCIA**

EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA
El proponente persona natural o jurídica deberá acreditar su capacidad legal a través del certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio con competencia en su domicilio social y tener una existencia igual o mayor a diez (10) años, contados a partir del cierre del proceso de selección, el tiempo de experiencia se empezará a contar a partir de la fecha de inscripción del documento de constitución en el registro mercantil que lleva la respectiva cámara de comercio. Para la experiencia general se debe acreditar un (1) contrato con valor igual o superior al valor del presupuesto oficial. NOTA: Si el contrato contiene elementos diferentes al objeto del proceso, solo se tendrán en cuenta los elementos que sean similares al objeto a contratar.	Debe acreditar haber iniciado, ejecutado y terminado un (01) contrato con entidades públicas y/o privadas, cuya sumatoria sea por valor igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso. Los contratos aportados como experiencia especifica deberán contener actividades de venta de radios portátiles y el mantenimiento a sistemas de telecomunicaciones. Códigos: Los dos (2) contratos en sumatoria deberán contener la totalidad de los códigos mencionados a continuación.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
43000000	43190000	43191500	43191500	Dispositivos de comunicación
43000000	43220000	43222600	43222600	Equipo de servicio de red
52000000	52160000	52161500	52161500	Equipos Audiovisuales
72000000	72100000	72103300	72103300	Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura
81000000	81160000	81161700	81161700	Servicio de telecomunicaciones
83000000	83110000	83111900	83111900	Servicios de radio

Para la EXPERIENCIA GENERAL solicitamos que se permita acreditar la capacidad legal con una experiencia **igual o mayor a 5 años**. Creemos que esta adaptación en los criterios brindará una oportunidad más inclusiva para aquellas empresas que, aunque puedan no contar con la experiencia exacta requerida, han demostrado su capacidad y competencia a lo largo de un periodo sustancial.

Respuesta de la entidad:
Los criterios exigidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones son el resultado de un Análisis del Mercado de la Entidad Estatal que ha constatado la dinámica de las compras de bienes con objeto similar, compras que ha realizado el Municipio de Buga y otras entidades del territorio colombiano, por ende, es necesario actuar con coherencia frente a lo planeado en los documentos previos del actual proceso contractual.

No se acepta la observación debido a que se requieren oferentes con una trayectoria laboral suficiente.

Observación # 8: TECNOPHONE COLOMBIA SAS (24 nov 2023)

TecnoPhone

EXPERIENCIA ESPECIFICA

Los contratos aportados como experiencia especifica deberán contener actividades de venta de radios portátiles y el mantenimiento a sistemas de telecomunicaciones.

"

Respetuosamente solicitamos a la entidad permitir acreditar los contratos aportados con actividades que tengan relación con **Adquisición de equipos telefónicos** ya que guardan relación con el objeto del proceso.

Y que el requisito quedara así:

Los contratos aportados como experiencia especifica deberán contener actividades de venta o Adquisición de equipos telefónicos y/o radios portátiles y/o mantenimiento de sistemas de telecomunicaciones.

Respuesta de la entidad:
El Municipio de Guadalajara de Buga es consciente de que en la Experiencia Específica los equipos telefónicos guardan relación con el bien que se requiere (Radios Portátiles), por ello, es viable que se acepten propuestas de posibles oferentes que en su objeto tengan actividades similares y que pertenezcan al mismo sector del mercado.

Por lo anterior, la Experiencia Específica se modificara de la siguiente manera:
Los contratos aportados como experiencia especifica deberán contener actividades de venta de radios portátiles, venta de equipos telefónicos y/o mantenimiento de sistemas de telecomunicaciones. Igual que en la Observación # 3.

Se acepta la observación debido a la similitud del sector con la actividad de venta de teléfonos.

Observación # 9: TECNOPHONE COLOMBIA SAS (24 nov 2023)

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
43000000	43190000	43191500	43191500	Dispositivos de comunicación
43000000	43220000	43222600	43222600	Equipo de servicio de red
52000000	52160000	52161500	52161500	Equipos Audiovisuales
72000000	72100000	72103300	72103300	Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura
81000000	81160000	81161700	81161700	Servicio de telecomunicaciones
83000000	83110000	83111900	83111900	Servicios de radio

"

Amablemente solicitamos que se permita que los dos contratos presentados solo contengan un máximo de 2 códigos UNSPC (Sistema de Clasificación de Productos y Servicios de las Naciones Unidas). Esta solicitud tiene como objetivo fomentar una mayor pluralidad de oferentes en el proceso actual.

Creemos que esta modificación facilitará la participación de un grupo más amplio de oferentes, al tiempo que simplificará el proceso de presentación de contratos sin comprometer la calidad ni la competitividad del mismo.

Respuesta de la entidad:
Igual que la OBSERVACIÓN # 3, relacionada con los códigos del clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas UNSPSC (UNITED NATIONS STANDARD PRODUCTS AND SERVICES CODE), NO es un requisito de carácter obligatorio.

Por lo anterior, el Ente Territorial eliminara el criterio de la TOTALIDAD de los códigos, con el fin de cumplir con el principio de PLURALIDAD del actual presente contractual.
"Códigos: Los dos contratos deberán contener algunos de los códigos mencionados a continuación."

Lo anterior de conformidad a la Circular Externa Única y al Concepto C 881 de 2022 de Colombia Compra Eficiente, en donde se reitera la prohibición de rechazar a un oferente por no encontrarse inscrito y/o clasificado en uno o varios códigos del Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC), y al mismo tiempo, se aclara que el clasificador NO es un requisito habilitante, sino, un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública.

Se acepta la observación debido a la No obligatoriedad de cumplir con la TOTALIDAD de códigos de bienes y servicios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la Apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía – Subasta Inversa No. SASI-SDM-2100-1602-2023, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE RADIOS PORTATILES PARA LOS AGENTES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**",** de conformidad con las consideraciones expuestas en precedencia y con fundamento en las especificaciones técnicas contenidas en los Documentos Tipo, Pliegos de Condiciones y sus anexos.

ARTÍCULO TERCERO: Señalar el 27 de noviembre de 2023 como fecha de apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía – Subasta Inversa No. SASI-SDM-2100-1602-2023, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE RADIOS PORTATILES PARA LOS AGENTES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**"**, y el día 04 de diciembre de 2023 hasta las 9:00 a.m., como fecha y hora para el cierre de la misma (presentación de ofertas), conforme lo establecido en el cronograma establecido para el presente proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley, para realizar control social a este proceso de contratación administrativa, que adelanta el Municipio de Guadalajara de Buga, conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia.

ARTÍCULO QUINTO: Establecer para el presente proceso el cronograma diligenciado en la plataforma electrónica de contratación SECOP II, el cual contiene las fechas y horas establecidas de cada etapa.

ARTICULO SEXTO: El presente proceso contractual queda limitado a MIPYME, acorde a las solicitudes realizadas en el SECOP II, por las siguientes empresas.

ÍTEM	EMPRESA	FECHA / HORA	LIMITACIÓN
1	EZLIFE CORPORATION SAS	24-nov-2023 – 09:14 am	Local - Departamental
2	RED F5 SAS	24-nov-2023 – 09:17 am	Local - Departamental
3	CELUTEL COMUNICACIONES FERNANDEZ SÁNCHEZ SAS	24-nov-2023 – 09:57 am	Local - Departamental
4	GO2ENERGY SAS	24-nov-2023 – 09:58 am	Nacional
5	STC COMUNICACIONES SAS	24-nov-2023 – 10:31 am	Local - Departamental
6	TECNOPHONE COLOMBIA SAS	24-nov-2023 – 12:36 pm	Nacional
7	INGSE SAS	24-nov-2023 – 02:23 pm	Local - Departamental

Fuente: *Elaboración propia – Secretaria de Movilidad*

Una vez realizada la revisión de los soportes de cada una de las empresas que solicitaron la limitación a MIPYMES, el Ente Territorial informa que cinco (5) de las siete empresas relacionadas en la tabla anterior, tienen su domicilio en municipios del Valle del Cauca, por lo anterior, la limitación a MIPYMES es TERRITORIAL - DEPARTAMENTAL.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Para constancia se firma a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

(Original firmado)
FRANCIA ELENA RIVERA PIZARRO
Directora Administrativa

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jesús Antonio Sánchez Martínez	Técnico Administrativo	
Revisó	Gladys Patricia Cruz Ortiz	Secretaria de Movilidad	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			